



## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO: 210-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Embajada de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la nota diplomática núm. 2018-15415190, del 6 de septiembre de 2018, la entrega en extradición del nacional dominicano **Reinardo Yan Trinidad**, en virtud de la orden de extradición internacional emitida el 7 de febrero de 2018 por la Corte de Apelación de Basse-Terre, Tribunal de Instancia de Pointe-a-Pitre, por los siguientes cargos:

Robo con violencia ocasionando la muerte, hechos cometidos el 18 de noviembre de 2016 en Saint François y previstos por los artículos 311-10 párrafo 1, 311-I, y 311-II del Código Penal conforme a la orden del fiscal de la República en fecha 15 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Reinardo Yan Trinidad** por instancia núm. 5695, del 5 de octubre de 2018, de la Procuraduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 2 de abril de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Reinardo Yan Trinidad** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades francesas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente “a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal”.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición, “no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición”.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Reinardo Yan Trinidad** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm.76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTOS:** La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.



